



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-035-2014-0040900
DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Por auto del 23 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor Jimmy Alexander Campos Fonseca, Efraín Campos Castañeda, Mariela Fonseca, Johan Camilo Campos Fonseca, Nubia Esperanza Nossa Fonseca y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las siguientes sumas de dinero:

Beneficiario	Daño moral	Daño a la salud	Lucro cesante
Jimmy Alexander Campos Fonseca	\$41.405.800	\$41.405.800	\$88.407.786
Efraín Campos Castañeda	\$20.702.900	0	0
Mariela Fonseca	\$20.702.900	0	0
Johan Camilo Campos Fonseca	\$20.702.900	0	0
Nubia Esperanza Nossa Fonseca	\$20.702.900	0	0

Más los intereses moratorios causado a la tasa equivalente al DTF entre el 22 de marzo de 2019 y el 22 de enero de 2020, y a la tasa moratoria comercial desde el 23 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se corrobore el pago de la condena.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberán ser pagadas por la Nación – Ministerio de Defensa – Ministerio de Defensa dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 431 del CGP.

El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico el viernes 26 de agosto de 2022, por lo que el término para presentar excepciones corrió entre el 31 de agosto y el 13 de septiembre de 2022. Sin embargo, el ejecutado guardó silencio.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-035-2014-0040900
DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como en este caso la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional guardó silencio durante el término para presentar excepciones, el Despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el inicio final de la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, realicen la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 5° Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijan como agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante el equivalente al 4% de las pretensiones de la demanda, esto es la suma de \$10.100.000.


CUARTO: Por Secretaría liquidar las costas del proceso.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-035-2014-0040900
DEMANDANTE: Jimmy Alexander Campos Fonseca y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dec925e7b994c41f8cca7c0ce15129a7c89c201e7ea601df7242a87546bcba**

Documento generado en 29/11/2022 07:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>